
FVV

RESOLUCIÓN N° 01

SANTIAGO, 09 DE ENERO DE 2023

VISTO: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, y sus modificaciones; los Decretos Supremos N° 140 de 2009, y N° 40 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 158, de 2014, la Resolución N° 10, de 2016 y la Resolución Exenta N° 742 de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 2, de 2019, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378; las Resoluciones Exentas N° 2722 y N° 2733, ambas de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 21.184, que faculta al Presidente de la República para dejar sin efecto o limitar un alza de tarifas en el transporte público de pasajeros, en las condiciones que indica; el Decreto Supremo. N°96, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; Decreto Supremo N° 5, de fecha 15 de enero de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N°3045, de 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1.196, de 17 de Junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Acta N° 219, de la Centésima Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 29 de diciembre de 2022; Oficios 1854/2021 y 853/2022 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Oficio Ordinario N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.378, dispone: "*Créase un Panel de Expertos, en adelante "el Panel", que tendrá las siguientes funciones: a) Determinar trimestralmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicha metodología deberá dar cuenta de las variaciones de los costos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros, de forma de no incrementar la diferencia entre costos e ingresos del sistema...*".

2) Que, el mismo texto legal dispone en su artículo 15 inciso cuarto, señala "*Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas, por sobre los reajustes por variaciones de costos según se indica en la letra a) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% en cada mes. Mientras esté vigente el subsidio a que*

se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la presente ley, el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel general de tarifas.”

3) Que, el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en el visto, establece la metodología para determinar el ajuste de tarifas para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º, letra a), de la Ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

4) Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 96, de 2019, citado en el visto, dictado de acuerdo a lo establecido por la Ley N°21.184, se dejó sin efecto el alza de tarifas aplicada al Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, en virtud de las Resoluciones Exentas N° 2722 y N° 2733, ambas de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispusieron cambios en la estructura tarifaria y un ajuste a las tarifas del Sistema de Transporte Público que había sido, previamente, determinado por la Resolución N° 2, de 2019, de este Panel de Expertos.

5) Que, en virtud al Decreto Supremo N°5, de fecha 15 de enero de 2020, que dejó sin efecto aumento de tarifas aplicado al sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, que había sido determinado por la Resolución N° 1, de 2020 del Panel de Expertos.

6) Que, mediante Oficio Ordinario N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el período en el cual se debía efectuar una nueva determinación en el ajuste de tarifas, en consideración de la modificación introducida por la Ley N° 20.696 al artículo 14, literal a), de la Ley N° 20.378.

7) Que, en conformidad al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista, consignados en el Acta N° 219, de la Centésima Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 29 de diciembre de 2022, y de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en el Visto, este Panel viene en resolver, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 literal a) y 15 de la ley N° 20.378, lo que se menciona en la parte resolutive de este acto.

EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY N°

20.378 RESUELVE:

1.- DETERMINAR el ajuste trimestral de tarifas del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, y lo establecido en el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en un alza de \$ 30 (treinta pesos).

Dicho aumento se aplica sobre las tarifas adultos actualmente vigentes, conforme a la Resolución Exenta N° 3.045, de fecha 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones. En consecuencia, se implementará esta medida, en el sentido siguiente:

Tarifa Buses Adulto	\$730 (setecientos treinta pesos)
Tarifa Metro Valle	\$750 (setecientos cincuenta pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$830 (ochocientos treinta pesos)
Tarifa Metro Baja	\$670(seiscientos setenta pesos)
Tarifa Trenes Valle	\$750 (setecientos cincuenta pesos)
Tarifa Trenes Período Punta	\$830 (ochocientos treinta pesos)
Tarifa Trenes Baja	\$670(seiscientos setenta pesos)
Escolar Sup. y Media Buses	\$240 (doscientos cuarenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro y Trenes Período Punta, Baja y Valle	\$240 (doscientos cuarenta pesos)
Escolar Básica	\$0 (cero pesos)

2.- REMÍTASE la presente Resolución al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, para los fines y efectos que proceda.

3.- INFORMESE, en la oportunidad que corresponda, a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Claudio Agostini González
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



Jorge Hermann Anguita
Integrante Titular Panel de Expertos Ley N° 20.378



Eduardo Saavedra Parra
Integrante Titular Panel de Expertos Ley N° 20.378